

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 115-17 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Evaristo Silvestre Polanco y Francia Vianela Romero Cintrón de Silvestre, sobre la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno de 4,508.00 Mts², dentro de las parcelas Nos. 196, 197, 198, 199, 244, 245 y 246, del D.C. No. 10, Las Calderas, Bani, provincia Peravia, R.D. G. O. No. 10881 del 3 de mayo de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 115-17

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 25 de abril del 2003, entre el Estado dominicano y los señores **EVARISTO SILVESTRE POLANCO Y FRANCIA VIANELA ROMERO CINTRON DE SILVESTRE.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 25 de abril del año 2003, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte, y de la otra parte, los señores **EVARISTO SILVESTRE POLANCO Y FRANCIA VIANELA ROMERO CINTRON DE SILVESTRE.**, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (4,508.00Mts)**, dentro del ámbito de las parcelas: a) parcela No.196: SETECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (781.00Mt²); b) parcela No.197: OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (840.00Mt²); c) parcela 198: SETECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (718.00Mt²); d) parcela 199: SEISCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (691.00 Mt²); e) parcela No.244: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (447.00Mt²); f) parcela No.245: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (452.00Mt²); g) parcela No.246: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS

(579.00Mt2), todas correspondientes al Distrito Catastral No.10 de Las Calderas, Baní, valorada en la suma de RD\$901.600.00 (NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100, que copiado a la letra dice así.

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

004938

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores **EVARISTO SILVESTRE POLANCO Y FRANCIA VIANELA ROMERO CINTRON DE SILVESTRE**, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0069600-4 y 001-1017954-6 respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Primera No. 70, del sector Bella Vista, de esta ciudad, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán **LOS COMPRADORES**, o por sus propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LOS COMPRADORES** declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido sin compensación alguna para **LOS COMPRADORES**, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LOS COMPRADORES declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **LOS COMPRADORES**, quienes aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (4,508.00Mts)**, dentro del ámbito de las parcelas:

- a) Parcela No.196: SETECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (781.00Mt2);
- b) Parcela No.197: OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (840.00Mt2);
- c) Parcela 198: SETECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (718.00Mt2);
- d) Parcela 199: SEISCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (691.00 Mt2);
- e) Parcela No.244: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (447.00Mt2);
- f) Parcela No.245: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (452.00Mt2);
- g) Parcela No.246: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (579.00Mt2), todas correspondientes al Distrito Catastral No.10, de Las Calderas, Baní, con los siguientes linderos:

Al Norte: Carretera Baní, Las Calderas.

Al Sur: Parcelas 245 (Resto) y 246 (Resto).

Al Este: Parcelas 200 (Parte) y No.247 (Parte).

Al Oeste: Calle Manuel de Jesús Martínez Masu.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de las porciones de terrenos registradas a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en las parcelas 196, 197, 198, 199, 244, 245 y 246 del Distrito Catastral No.10, en virtud de los Certificados de Títulos Nos.1530, 1531, 1532, 1706, 1480, 1481 y 1853 respectivamente , expedidos por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado dominicano, copias anexas al presente contratos en las cuales se consigna que las mismas se encuentran libre de gravamen.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de NOVECIENTOS Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$901,600.00), a razón de DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$200.00) el metro cuadrado, menos la cantidad de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$26,227.00) por concepto de pago total, o sea que LOS

COMPRADORES han pagado a EL VENDEDOR la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$875,373.00), mediante cheques Nos.334892 de fecha 02 de septiembre del año 2002; No.1015996, de fecha 25 de febrero del año 2003; No.385854, de fecha 10 de marzo del año 2003, de los Bancos Popular e Intercontinental respectivamente, según recibos de ingreso Nos.3322 de fecha 16 de septiembre del año 2002; 4529 de fecha 10 de marzo del año 2003 y 5331, pagado en efectivo en fecha 20 de junio del año 2003, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de **DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$200.00)** por metro cuadrado (Mt.2) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LOS COMPRADORES** no pueden sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamiento, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LOS COMPRADORES**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LOS COMPRADORES** deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LOS COMPRADORES**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **LOS COPRADORES** realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LOS COPRADORES**, las partes convienen y **LOS COMPRADORES** así lo aceptan, que **EL VENDEDOR** retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LOS COMPRADORES**, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LOS COMPRADORES**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LOS COMPRADORES**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **LOS COMPRADORES** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmueble del Estado y al derecho común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (25) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR

BIENVENIDO BRITO

Administrador General de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano.

POR EL COMPRADOR

EVARISTO SILVESTRE POLANCO

POR LA COMPRADORA

FRANCIA V. ROMERO CINTRON DE S.

YO, DRA. ESTRELLA ROSA SOSA, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO, EVARISTO SILVESTRE POLANCO Y FRANCIA VIANELA ROMERO CINTRON DE SIVESTRE**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

DRA. ESTRELLA ROSA SOSA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 116-17 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Yeidy Lucia Pérez Bueno, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 1-B, edificio No. 12, Proyecto Habitacional Zona Franca, Santiago, R.D. G. O. No. 10881 del 3 de mayo de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 116-17

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 30 de septiembre de 1999, entre el Estado dominicano y la señora **YEIDY LUCIA PEREZ BUENO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 30 de septiembre de 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, la señora **YEIDY LUCIA PEREZ BUENO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.1-B, del edificio No.12, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “Zona Franca”, de la ciudad de Santiago, R.D., valorado en la suma de **RD\$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO CON 00/100)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

0001418

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de